



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00096-00
DEMANDANTE:	YERITZA ANABEL CABALLERO ORTIZ
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED EN LIQUIDACIÓN
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que notificación efectiva conforme art 8 ley 2213 a la dirección electrónica y física de la demandada, habiendo guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme certificación de la empresa **INTERAPIDISIMO** que la demandada persona jurídica **ESIMED IPS** fue notificada vía física y electrónica de forma efectiva habiendo guardando silencio, encontrándose vencido los términos se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED EN LIQUIDACIÓN**

Ahora, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó el presente proceso para su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00126-00
DEMANDANTE:	LEYLA JAZMIN CASTELLANOS CARDENAS
DEMANDADO:	REHABILITAR CUCUTA LTDA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que notificación efectiva conforme art 8 ley 2213 a la dirección electrónica de la demandada, habiendo guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme Item 012 que la demandada persona jurídica **REHABILITAR CUCUTA LTDA** fue notificada vía electrónica de forma efectiva habiendo guardando silencio, encontrándose vencido los términos se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR **REHABILITAR CUCUTA LTDA**

Ahora, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó el presente proceso para su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00137-00
DEMANDANTE:	DORIS MARIA ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ identificado(a) con C.C. No.88.279.557 y TP No. 80069 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00153-00
DEMANDANTE:	AYDE YELIZA MEDINA GOMEZ
DEMANDADO:	DIANA CONSUELO SANCHEZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por la señora DIANA CONSUELO SANCHEZ presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la señora DIANA CONSUELO SANCHEZ a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES identificado(a) con C.C. No.60.373.994 y TP No. 196.530 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada DIANA CONSUELO SANCHEZ en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00171-00
DEMANDANTE:	JESUS ALFREDO - LAGOS VELANDIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa las contestaciones a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

No se observa remisión de comunicación de la existencia de la presente demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por Secretaría procédase a ser surtida.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica COLPENSIONES a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ identificado(a) con C.C. No.1.098773651 y TP No. 333.363 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA-CEDAC LTDA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) GIOVANNI ALBERTO PEÑALOZA PABON(a) con C.C. No.79. 491.810 y TP No.91122 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA-CEDAC LTDA en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena a la Secretaría a surtir la comunicación de la existencia de la presente demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Se pone de presente a la demandada CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA-CEDAC LTDA, la renuncia al poder del Dr GIOVANNI ALBERTO PEÑALOZA PABON.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00179-00
DEMANDANTE:	JUAN JOSE BONILLA LEMUS
DEMANDADO:	CARBONOR COAL S.A.S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa las contestaciones a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Reposa reforma a la demanda presentada el 04 de julio del 2023, sin haber sido remitido copia a las contrapartes, y sin habérsele vencido el termino de traslado de contestación a la demanda.

Se profirió auto datado 01 de marzo del 2024 pero este por error involuntario no se surtió principio de publicidad, notificándose por estado electrónico del Juzgado en el micrositio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se deja sin efecto el auto datado 01 de marzo del 2024. Realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica CARBONOR COAL SAS a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) ALVARO ALONSO VERJEL PRADA identificado(a) con C.C. No.13.361.687 y TP No. 39743 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada CARBONOR COAL SAS en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica CARBONES NORTE SANTANDEREANOS a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) ALVARO ALONSO VERJEL PRADA identificado(a) con C.C. No.13.361.687 y TP No. 39743 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada CARBONES NORTE SANTANDEREANOS en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NO se admite la reforma a la demanda por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 28 numeral segundo del CPT y de la SS.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA